

Villavicencio 08-05-2021

Tribunal superior de la sala de decisión penal.

Villavicencio (Meta)

Tutela: 1° instancia: de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la constitución nacional y demás normas concordantes presenta acción de tutela, contra el tribunal superior de la sala de decisión penal.

Run: 50568-61-05635-20148078000.

Procesado: Luis Enrique Duran Arias CC 71.982.241 Tubo Antioquia.

Delito: acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

Referencia: Que se resuelva mi situación jurídica.

Accionante: Linda Yulieth Duran Montoya TI 1.039.981.175 Bogotá D.C

Accionado: Tribunal superior de la sala de decisión penal de Villavicencio meta.

Asunto: De peticiones anteriormente enviadas a esta entidad tribunal superior de Villavicencio Meta Sala Penal o instancia competente de fecha recordatorio de solicitud enviada el día 5 de octubre 2020 y allegada el 22 de octubre del 2020, reenviada para efectos de derecho de petición de fecha 12 de noviembre del 2020 y recibida el 13 de noviembre del 2020, recordatorio de derecho de petición de fecha del 28 de febrero del año 2021, acción de desacato por omisión del 30 de marzo del 2021 envió tutela 1° instancia.

RAZON INVESTIGACION Y LOGICA

A) en el escrito de acusación se puede establecer la forma en que él ente narrativo nombra penetración por tres oportunidades de las cuales es muy raro sólo presenta un solo sangrado, pero no dicen cuál de las 3. Es por esta razón que en el litoral (b) la defensa considera no pertinente la presentación de la teoría.

DECLARACIONES

B) cabe anotar que no existe certeza pues acá se dice. Te intentaba acceder y no es lo mismo intentar que hacerlo según la actividad probatoria.

LA PARTE DE LA PSICOLOGÍA.

C) según expresa si no se le facilita, entonces como afirma que se hace entender no puede ser una prueba coherente. Ya que se contradice además además del acusado no tuvo contra interrogación de la defensa.

DOCTOR PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ VARELA

D) personal especializado explica lo referente al himen que no se veía sin huella ni manipulación genital. Sin evidencia de desfloración reciente según la doctora respecto al himen no pudo haber habido desfloración antigua.

E) VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El cual ni siquiera hay elementos materiales probatorios que corroboren dichos sucesos la doctora Daisy Milena Gómez médica de Puerto Gaitán dijo que presentaba himen anular no integró sin evidencia desfloración reciente se estima la sana crítica sobre lo pactico cómo se puede observar si el hecho ocurrió o no eso lo dice los medios probatorios que nunca ha sucedido ley 906 del 2004 artículo 381 ccp.

F) NÓTESE EL TESTIMONIO.

Del señor Héctor Hernán Ortiz (intendente) quien fue encargado de la investigación de la señora Mariela González y Nelsy Landaeta quien en este caso sería únicamente pruebas de referencia artículo 382 de la ley 906 del 2004 ccp.

G) CLASIFICACIÓN PENAL no registra antecedentes lo anterior quiere decir que hasta la presente no se ha logrado demostrar sus responsabilidades sobre el acceso carnal

H) INFORME ACLARATORIO CIENTÍFICO Y FORENSE y pericial de carácter sexológico de fecha del 16 /03/2016 realizado por el doctor Pablo Enrique Rodríguez Varela profesional especializado forense adscrito al instituto de medicina legal en el que aclara el dictamen realizado por él 2 de julio del 2015 en contraposición al realizado por la doctora Deisy Milena Gómez médica del hospital de Puerto Gaitán meta el 16 de diciembre del 2014 encuentra que el examen genital ella describe el himen como anular no integró sin evidencia desfloración reciente ni antigua en la conclusión como no integró dilatado.

Doctor Pablo Enrique Rodríguez Varela mientras que yo encuentro en el examen un himen festoneado integró elástico y en las conclusiones lo ratificó que es posiblemente ella no tenía claro

lo que significa un himen dilatado o lo mismo elástico qué apreciación tuvo la doctora respecto al email no sea completamente real ya que afirma que el himen siendo dilatado qué es equivalente a elástico indica que ha ocurrido desfloración antigua lo cual es totalmente falso porque un himen dilatado o sea elástico no sufre desgarradura por la penetración vaginal de un objeto romo y duro como es el pene en erección por lo tanto no puede haber habidos y desfloración antigua

Doctor Pablo Enrique Rodríguez Varela en interrogatorio y aclaración sobre el himen y sus características el médico forense fue muy certero al manifestar de acuerdo a su experiencia había logrado concluir que existen mujeres únicas en su anatomía con un himen tan elástico que nunca se desgarraba y el único elemento que lo logra hacer era un bebé en el parto ya que no se conoce en la evolución del hombre una persona con el miembro viril que tenga un pene con estas características.

La presunta víctima fue abusada tres veces y en una de esas veces había sangrado cómo se manifiesta ante los procesos si el pene en erección es un objeto romo y duro y con estas características el himen en mención los cuales no sufren desgarradura por la penetración vaginal de un objeto romo y duro como es el pene en erección entonces qué ocasionó el sangrado se deja ver que en el examen de medicina científica y forense y pericial no se observa alguna huella o manipulación reciente o antigua doctor Pablo Enrique Rodríguez Varela en contrainterrogatorio él fue muy claro y certero en su respuesta que al no observar huella o manipulación antigua o reciente el sangrado ocasionado en la menor que se estaba preparando para su primera menstruación esta respuesta en la parte médica científica y forense no tiene certeza probatoria esta respuesta quedó en audio ley 906 del 2004 art 382 cpp.

Doctora Elsa Susana guerra Chionchia psicóloga especializada en violencia intrafamiliar en niñez y adolescencia profesional forense adscrita al instituto Nacional de medicina legal y científica forense dirección seccional meta dijo haber realizado valoración por psiquiatría forense a la menor N.

.O.A a los documentos enviados aplicados en los protocolos de evaluación básica en psiquiatría y psicología forense de fecha 13/09/2015 no se refiere en profundidad y en cómo estamos podrían incidir o no en la valoración del testimonio de la presunta víctima no ahonda sobre si hubo o no el acceso carnal qué era la teoría a probar en el juicio y que no se probó dejando en duda que si era posible pero sin una certeza probatoria por otro lado el ente acusador no pudo probar con claridad ni certeza ni tampoco presentó los elementos materiales probatorios ni científicos dejando ver muchas falencias sobre el acceso carnal que era la teoría a probar en el juicio dejando muchas dudas constitucionales cómo es ir más allá de toda duda razonable ya que toda duda razonable es a favor del procesado qué es un derecho constitucional.

I) título IV delitos contra libertad.

integración información sexual artículo 12 ccp a los efectos de las conductas descriptivas en los capítulos anteriores se entenderán por acceso carnal abusivo la penetración del miembro viril por vía anal o vaginal u orales y así como la penetración vaginal o anal de cualquier otro parte del cuerpo humano u objeto.

Así que si no hay desfloración antigua o reciente en la presunta víctima no podemos asegurar o concluir de qué modo hubo el acceso carnal y con las características del himen de la presunta

víctima cómo se escribe en los exámenes médicos forense y legal y pericial el cual no sufre desgarro por la penetración vaginal o anal y entonces si la presunta víctima fue abusada tres veces y una de esas veces sangró tendría que haber algunas huellas de o manipulación o desgarre en sus partes genitales.

J) MI SANA CRÍTICA

Las muchas críticas hecho del uso de un lenguaje sencillamente técnico y exacto, para hacer para los ciudadanos desprovistos de cultura jurídica y un código que dice, está destinado a ser aplicado y por lo tanto, debe ser sencillo y claro debe elaborarse en total forma que pueda ser comprendido por todos que sea fácilmente comprobable pero no debe exagerar sé cómo lo hacen algunos fiscales que olvidan el derecho es una ciencia compuesta de principios y no de casos legales en cuanto al lenguaje jurídico los redactores cambian han empleado un estilo que defiere sensiblemente del idioma popular y del empleado en esta ciencia pues sólo está al alcance del especialista mi en cuestiones jurídicas. No sólo desde el punto de vista técnico tienen falencias contradicciones sino también desde el punto de vista científico.

K) DETRÁS DE LOS MUROS

En la cárcel está nuestro pueblo y un pedazo de nuestro país en ningún otro sitio puede reflejarse también su miseria su tragedia, su impotencia y toda la corrupción y la evidencia de lo que es nuestra sociedad y millones de colombianos ignorados y la tremenda tragedia que significa vivir encarcelado y las proyecciones familiares o para allegados.

L) ley 1482 del 2011 (noviembre 30) por medio de la cual se modifica el código penal y se establecen otras disposiciones el Congreso de Colombia decreta título 1 disposiciones generales artículo 1 cpp : objeto de la ley está ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona grupo de personas comunidad o pueblo que son vulnerados a través del racismo o discriminación hago esta apreciación por motivo que dentro de este proceso me he sentido discriminado por mi color de piel y por el delito que se le imputa diademas con estas pruebas de referencia que tiene el ente acusador el cual no pudo demostrar con certeza y claridad mi responsabilidad del delito ni tampoco hubo los materiales o elementos probatorios dejando muchas falencias e inconsistencias que pensaban que sólo los grupos delincuenciales eran los únicos que secuestraban pero he visto y comprobado que los que administran justicia también secuestran así me siento yo en este lugar cárcel de Villavicencio meta amparo el artículo 20 cn.

PATOLOGÍA (VIH)

1) desde hace varios años me diagnosticaron está enfermedad (VIH) y con eso enfermedad catastrófica y las condiciones que vivimos acá conforme al manejo y protocolos de medida legales ministerio de salud y la organización mundial de la salud.

2) la situación de mi salubridad en la cárcel de esta ciudad hace parte la pandemia declarada por la organización mundial de la salud y la emergencia sanitaria decretada por el gobierno Nacional

3) qué tanto la declaración de la pandemia y la emergencia de salud tiene como fundamento esencial la protección de la población mundial de la salud de emergencia por el derecho a la vida art 2 de la Constitución Nacional.

4) qué dentro de la protección general se establece una protección especial y prioritaria, para las personas que como el suscrito sufrimos enfermedades crónicas, qué pongan con el riesgo de contagio dentro de este centro penitenciario.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ante la situación planteada la corte constitucional, el decreto legislativo 546 del 14 de abril del 2020 y el art 157 del 6 de mayo del 2020 proferido dentro de la tutela T-388 del 2013 y el decreto T-762 del 2015 qué dispuso al seguimiento del estado de cosas inconstitucionales o violaciones permanentes a los derechos fundamentales del personal privado de la libertad con el propósito de preservar la salud y vida día esté grupo de personas con condiciones especiales qué se tomaron entre otras la siguiente medidas.

1) analizar la situación particular de las personas con enfermedades crónicas como la vía de trasladar las al lugar de residencia entre otras.

2) qué conforme a la historia clínica soy paciente con patología (VIH) qué con las condiciones sanitarias y el asentamiento en este lugar.

3) enfermedad beneficios de la suspensión de la privación de libertad T-322 del 2007 (enfermos con sida) T-144 (beneficios de la suspensión de la privación de la libertad) T-686 del 2006 -T -695 del 2006- T-227 del 2007.

DERECHOS HUMANOS BÁSICOS Y FUNDAMENTALES.

Son los que tenemos todas las personas por el solo hecho de pertenecer a la especie humana y los estados están en obligación de promover los y garantizar su protección los encontramos con sagrados desde la artículo 1 al 41 de la Constitución Nacional en la declaración Universal de los derechos humanos en el pacto internacional de derecho civiles y políticos y demás instrumentos internacionales que se especifican en el marco normativo hay que tener en cuenta que las personas para esta patología (VIH) que estén con tratamiento y con la enfermedad en mención los análisis respectivamente que le harán con una carga viral seguidamente y dependiente de esta así también se puede contagiar a las personas con este virus de otro lado artículo sentencias y decretos y tenores están vigentes.

1 INTEGRIDAD: se aplicará del mismo modo respecto de todas las sanciones administrativas renuencia de estado a la presunción penal los principios deberán ser aplicados de manera oportuna sin pretextos ni dilataciones Como sucede en mi lugar evadiendo responsabilidades y faltas de acierto sobre pruebas científicas

2 PREVALENCIA: prevalece sobre los tratamientos penales tales como extracción de responsabilidades administrativas renuencia para que prevalezcan sobre las actuaciones de

cualquier procedimiento sobre las actuaciones penales disciplinarias, o administrativas, fiscales o de cualquier orden por causa de las omisiones que ocasionan retardo en la toma de una apreciación Clara. Dónde no haya algunas lagunas o oscuridad judicial el reconocimiento facial y el respeto a las civilizaciones afro cultura orgullosamente puras dentro de este hermoso país (Colombia) por medio de mi necesidad me llenaría de mucha felicidad poder ser escuchado de manera personal para poder demostrar el trabajo adelantado en este lugar

3) RECONOCIMIENTO: como consecuencia del reconocimiento de conformidad con el derecho internacional humanitario en la búsqueda de poder mostrar en lo posible. La naturaleza y el desarrollo de mi buena fe buscando la mejor defensa técnica y científica ya que en estas dos esferas se basa una prueba de investigación. Y No únicamente en virtud de pruebas de referencia según lo indica el artículo 381 del cpp ley 906 del 2004.

4) DESACIERTO: a la fecha de la presente no existe en mí ninguna respuesta Clara dándome una respuesta favorable o desfavorable no encuentro si no evasivas mostrando la falta de pruebas positivas por el ente competente haciendo énfasis Que el silencio administrativo.

5) PRUEBAS: solicitó tener como tales las contenidas en la carpeta de referencia la cual reposa en su despacho en especial su escrito de acusación. Así como las siguientes que se ajustan a la presente. Yo cuento con lo recibido por parte de su correo electrónico

6) EL ART 8 LITORIAL C DE LA DEFENSORIA:

Señala que de manera clara que este derecho es fundamental y constitucional y no se puede vulnerar, pero en este hermoso país los señores encargados de administrar justicia permiten que este tipo de falencias ocurran.

Además, el artículo 14 de pacto de internacional de derechos civiles y políticos alude que toda persona tiene derecho a defenderse personalmente.

Pero en esta descomposición se centra y expresa que las personas que no conocen las normas constitucionales del país figuran cómo muertos jurídicamente capítulo 2 del CC.

7) AHORA EN EL SIGLO XXI: las nuevas civilizaciones no necesitan llenar las altas Cortes y tribunales de hombres que se oculten dentro de estrategias y de mano maniobras oscuras, sino hombres dedicados y entregados a la investigación, hombres incansables y llenos de conciencia ciudadana que no permitan pruebas de referencia sino pruebas concretas para que se cumpla lo que dice el artículo 7 de la ley 906 el 2004.

8) EN EL ESTUDIO MORFOLÓGICO:

He podido establecer que las partes genitales femeninas dan a saber cuándo han sido perforadas maltratadas el daño ocasionado en centímetros e incluso su desfloración caso que en particular no sucede en este dictamen forense caso que en particular no sucede en este dictamen forense señalar con letra mayúscula el grado de lubricación vaginal color olor entre otras condiciones para poder comprender su verdadera naturaleza lo que en particular si puedo afirmar es que está menor no presenta ningún daño establecido u ocasionado por penetración del pene erecto

9) Quién conoce es capaz de narrar los hechos y quién describe la verdad está preparado de hacer coincidir su relato con lo que es más lógico de la mente del juzgador quién debe considerar pruebas penales. Pueden engendrar probabilidad, duda o certeza

10) ENTREVISTA DE LAURA HINCAPIÉ justicia sin pruebas el 2 de mayo en el noticiero caracol del programa séptimo día la periodista Laura hincapié buscando la verdad sobre los argumentos que tiene la fiscalía para imputar cargos dentro de un proceso y los elementos probatorios qué debe tener para dictar una captura dependiendo del caso que se impute.

El exfiscal Mario Iguarán manifestó que la fiscalía hace imputaciones sin tener los elementos materiales probatorios y qué son evaluados de acuerdo a las imputaciones que se realicen muchas veces sin los materiales probatorios sobre lo que se le impute.

Abogado penalista Francisco Bernate del colegio de abogados con más de 20 años de experiencia manifestó qué para determinar una imputación o una sentencia qué debe ir más allá de toda duda razonable y qué es un derecho constitucional toda duda razonable es a favor del acusado la entrevista de la periodista Laura hincapié a la fiscal de Estados Unidos preguntó cómo se hacían las imputaciones de cargos de una persona acusada de un delito y los elementos probatorios qué debe tener la fiscalía para determinar una imputación o una captura si las pruebas son técnicas o científicas .

Lo contrario que pasa en Colombia ya que de 10 casos se ganan 4 y 6 se pierden por falta de pruebas ya que acá imputan y después investigan lo que es una violación al debido proceso y a los derechos humanos.

A diferencia de Estados Unidos donde el 96% de los casos se ganan por parte de la fiscalía y el 4% sigue su investigación ya que con los elementos materiales probatorios los procesados ellos mismos se declaran culpables ahorrándole mayor desgaste a la justicia a diferencia de lo que pasa aquí en Colombia que con maniobras dilatorias y pruebas de referencia condenan a las personas olvidando lo que dice el artículo 7 y el 381 del cpp.

Derecho de petición intereses particulares artículo 9 cca peticiones todas las personas podrán formular peticiones en intereses particulares a ésta se aplica también lo dispuesto en el capítulo anterior conc artículo 5a 8 cm artículo 23.87 artículo 33 inimputabilidad: es inimputable quién en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviese la capacidad de comprender su solicitud o determinarse de acuerdo con esa comprensión por inmadurez psicológica trastorno mental diversidad sociocultural o estado similares no será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental los menores de 18 años están sometidos al sistema de responsabilidad penal juvenil artículo 23 c.n todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo o intereses generales o particulares y a obtener pronta solución el legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales art 20 c.n se garantizan a todas las personas la libertad de expresar y difundir sus pensamientos y opiniones: la de informar y recibir información veraz e imparcial art 86 c.n todas las personas tendrán acciones de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quién actúe a su nombre, a protección inmediata de sus derechos constitucionales

fundamentales cuando quién quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública la protección consistirá en ordenar para qué respecto de quién solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo el fallo que será de inmediato cumplimiento art 87c.n todas las personas podrán acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo art 44 c.n son derechos fundamentales de los niños la vida y la integridad física la salud y la seguridad social alimentación equilibrada su nombre y nacionalidad tener una familia y no ser separados de ella. Los derechos de los niños prevalecen sobre los demás.

AMPARO DE NORMAS CONSTITUCIONALES VIGENTES

Art 1 cn: Colombia es un estado social derechos organizados en forma de República unitaria descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales democráticas participativas y pluralistas fundadas en el respecto de la dignidad humana art 2 cn. Son fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad el general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución

Art4 cn: la Constitución es norma de Norma en todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otras normas jurídicas se aplicarán las disposiciones constitucionales

Art13 cn: todas las personas nacen libres igual ante la ley recibirá la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos libertad y oportunidades sin ninguna discriminación o razones de sexo raza. Origen nacional o familiar lengua. Religión opinión política o filosófica

Obrar conforme a los principios de solidaridad social respondiendo con las acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de la persona.

Art 381cpp CONOCIMIENTO PARA CONDENAR se requiere el conocimiento más allá de toda duda acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado fundado en pruebas debatidas en el juicio sentencias condenatorias no podrá fundamentarse en pruebas de referencias de

Art382 cpp medios de conocimiento son medios de conocimiento las pruebas testimoniales las pruebas periciales, las pruebas documentales las pruebas de inspección, los elementos materiales probatorios y evidencia física o cualquier otro medio técnico o científico Que no viole el ordenamiento jurídico

Art 5cpp IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO de las funciones de control de garantías preclusiones y juzgamientos los jueces se orientan por él imperativo de establecer como objetivo la verdad y la justicia

Art 7 cpp presunción de inocencia en él individuo por reo. todas las personas se presumen inocentes y debe ser tratado como tal mientras no quede en firme decisiones judiciales definitivas sobre su responsabilidad penal.

Consecuencia corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba de la responsabilidad penal la duda que se presente se resolverá a favor del procesado en un caso se

podrá invertirse la carga probatoria para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda razonable.

Art 8 cpp DEFENSA. el desarrollo de la actuación una vez adquirida la condición de imputado éste tendrá el derecho en plena igualdad respeto del órgano de persecución penal en lo que aplica c) (no litoral (c) No utilice silencio en su contra

Art 10cpp: ACTUACIÓN PROCESAL

La actuación procesal se desarrolla teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de la persona que interviene en ellas y la necesidad de lograr la eficacia del ejercicio de la justicia en ella los funcionarios harán prevalecer el derecho sustancial para alcanzar esos efectos obligatorio cumplimiento los procedimientos penales, la utilización de medios técnicos pertinentes que lo viabilice y los términos guiados por la ley el funcionario para cada actuación

Art15cn: todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar su buen nombre y el estado debe respetarlo y hacerlos respetar de igual modo se respetarán dale la libertad y demás garantías consagradas en la constitución

Art29cn: el debido proceso se aplicará a toda clase de actuación judicial y administrativa nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le impute ante el juez o tribunal competente y como observancia de la plenitud de la forma propia de cada juicio todas las personas se presumen inocente mientras no se le haya declarado jurídicamente culpable y debe ser investigado y juzgado en un plazo razonable sin dilataciones injustificadas.

Artículo 330cpp reglamentación las normas establecidas en un proceso se deben ajustar a la Constitución y la ley basada en investigación científica y técnica dónde se tenga razón investigación y lógica si no cumple estas condiciones o características proceso es anti jurídica y anticonstitucional.

Fundamentos de derecho : invocó como fundamentos de derecho la siguiente normatividad vigente el ámbito de la protección de los derechos al debido proceso está compuesto tanto por prescripciones constitucionales genéricas como por las específicas configuraciones legales de las formas propias de cada oficio pues se trata de una garantía demarcada composición normativa entre otras prerrogativas el art 29 y n.c 4 de la Constitución consagra el derecho a ser juzgado sin dilataciones injustificadas en concordancia con él art 93 y n.c 1 iden este componente del debido proceso se identifica como el derecho humano a ser investigado y juzgado dentro de un plazo razonable art 14 -3 litc (ti.dcti8-1cadh)

Petición que se resuelva mi situación jurídica.

Notificación: que se me notifique de manera personal o al correo electrónico.

Envío copia de estos documentos a las siguientes entidades:

Procuraduría general de la nación.

Defensoría del pueblo.

Corte interamericana de derechos humanos y sus delegados en Colombia.

Tribunal superior de Villavicencio.

Laura hincapié periodista de Séptimo día.

Francisco Bernate, abogado penalista del colegio de abogados.

Nota: Los fundamentos de derecho invocados en la siguiente tutela son la voz del procesado el cual fue condenado por pruebas de referencia art 381 cpp y art 7 cpp.

ATENTAMENTE.

LINDA YULIETH DURAN MONTOYA

T.I 1.039.081.175 de Bogotá D.C